comercio D. Joaquín Velázquez de León, de hacienda y crédito público D. Gregorio Mier y Teran.

2o.—El presidente tendrá un consejo completo de los individuos de cada Departamento y lo serán los siguientes:

Por México, el Ilmo. Señor D. Joaquín Fernández Madrid y el conde de la Cortina.

Por Toluca.

Por Puebla, Lic. D. José María Quintero y Lic. D. Pascual Almazan.

Por Querétaro.

Por Guanajuato.

Por Guadalajara.

Por Valladolid.

Por Zacatecas.

Por San Luis Potosí.

Por Tampico.

Por Nuevo León.

Por Durango.

Por Nuevo México.

Por Sonora.

Por Chiapas.

Por Oaxaca.

Por Veracruz.

Por Yucatán.

Por California.

Por Colima.

Por Tlaxcala, D. Ignacio Bernal.

Lic. D. Manuel Saldaña.

3o.—El presidente nada podrá hacer sin acuerdo del ministerio y consejo, y estos dos cuerpos sin el del presidente.

4o.—Entretanto revisan el presidente como el ministerio, consejo y suprema corte de justicia, todas las leyes que desde la independencia al presente se han dado, con el fin de formar un pequeño código que esté al alcance de todos los ciudadanos, recopilando las más a propósito para el régimen de la República; todas las dadas se tendrán por derogadas, y regirán las que existían en el año de 1808 hasta la publicación del código.

5o.—El presidente disfrutará el sueldo de seis mil pesos anuales, los ministros y consejo el de dos mil pesos, pues al presente el estado de miseria en que se halla la República no promete otra cosa, pues que los nombrados no deberán servir por lo productivo del destino, sino por el bien de la patria, que ha sido arruinada por sus antecesores.

6o.—La suprema corte de justicia será compuesta de los sujetos que la componían el año de 1854, y cada uno disfrutará el sueldo de dos mil pesos, por las razones expuestas.

7o.—Todos los días se reunirán en congreso el presidente, los ministros, el consejo y la suprema corte, de las nueve a la una, a formar el código y a tratar los negocios en bien de la patria; el que no asistiere perderá el sueldo del día, y faltando treinta veces será despojado del destino y desterrado de la República, pues con ese mismo hecho tiene manifestado el ningún empeño e interés que tiene por el bien y progreso de ella; en este caso los individuos de esta junta nombrarán otro que lo reemplace, a no ser que la falta haya sido por grave enfermedad.

8o.—Por enfermedad del presidente o muerte, los individuos arriba nombrados elegirán al que lo ha de reemplazar, sea de su seno o fuera de él.

9o.—El que de los nombrados renunciare no se le admitirá la renuncia, y si insistiere en ella será desterrado de la República, por tener manifestado no querer hacer ningún sacrificio en bien de su patria.

10.—Esta junta dará un reglamento para todos y cada uno de los artesanos del país como estranjeros, para que se aumente la industria y estos no falten a sus contratos, como tampoco los que los ocupan, los que se harán por escrito, sujetos a severas leyes.

11.—La misma dará otro para los agricultores, ligando a los amos y criados en ella con leyes severas.

12.—La religión de la República será la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquiera otra.

13.—El gobierno se unirá con el señor delegado y los señores obispos, para la convocación de un concilio, en el que con especialidad se trate de la reforma del clero secular y regular.

14.—El gobierno unido con los señores obispos, cuidará de que conforme al concilio (en el que con especialidad) de Trento haya concilios en cada diocésis lo menos cada cinco años.

15.—El mismo cuidará de que en la República se moralice el pueblo, enseñándole la doctrina y moral cristiana cuidando de las escuelas y haciendo que ninguno tenga establecimiento que no haya sufrido un riguroso examen sobre moral, ortografía, ortología, gramática castellana, y matemáticas. Cuidará también de que haya escuelas nocturnas para adultos, y de imponer multas a estos y a los niños que no asistan todos los días.

16.—Unido al gobierno con los señores obispos, se dará un plan de estudios para los colegios en que no se aprendan como aquí, las materias en compendios aglomerando a los alumnos de estos, para que sepan solo los nombres e ignoren la sustancia, sino que se procure que las materias sean bien estudiadas y aprendidas, sin permitir el paso de una a otra, hasta la completa perfección.

17.—El gobierno dará una ley en el momento de su instalación, para que los agiotistas y ladrones

sean juzgados militarmente en un tribunal que establecerá en todos los Estados, igual al que había en el año de 8, y a este también será reducido todo el que quiebre en el comercio lo cual se ha hecho en la República muy frecuente, con demasiado perjuicio.

18.—Se abrirán los puertos para dar entrada a cuantos artesanos quieran venir a poblar la República, con tal que sean católicos apostólicos romanos, y se sujeten a las leyes del país cerrándolos para los que no tengan estas cualidades.

19.—Los arriba nombrados para el gobierno, cuando lo hallen por conveniente decidirán el sistema que nos ha de regir o harán convocatoria para que un congreso general lo resuelva, teniendo este congreso por representantes un individuo por cada clase en cada Estado.

20.—En la capital y en cada uno de los Departamentos se formará un consejo de gobierno, en donde serán juzgados militarmente, todos los que han estado en el gobierno desde la separación del general Santa-Anna, este consejo les hará cargo de todos y cada uno de sus actos, principalmente a los que permitieron el extraordinario saqueo que el general Alvarez y sus soldados hicieron en la capital y los departamentos, como también a los gobernadores, consejeros, prefectos y sub-prefectos de las arbitrariedades y tiranías que ejercieron en los mismos, aplicándoles todo el rigor de la ley.

21.—La capital de la República sostendrá en su casco dos mil hombres sobre las armas, entrando en este número la milicia rural y de policía, todos bien armados y disciplinados y equipados, sujetos a todo el rigor de la ordenanza y serán sus jefes hombres valientes, instruídos y que hayan derramado su sangre en defensa de la independencia de su patria.

22.—En la capital de cada Estado habrá mil hombres entrando en ellos la milicia rural y de policía con las mismas cualidades y condiciones que los anteriores.

23.—En cada pueblo, cuyo censo pase de tres mil almas, mantendrá cincuenta hombres sobre las armas, bien ejercitados, veinticinco de caballería y otros tantos de infantería; en los que tengan menos censos, la mitad, y cuidarán de la seguridad de ellos y de los caminos siendo responsables de los robos que haya en estos y sus cercanías.

D. Angel Trias, como ministro de la guerra, general en jefe del ejército, D. José López Uraga, jefe del Estado Mayor, D. José María Yañez; presidente Haro; Olloqui, comandante general de México; gobernador y comandante general de Puebla, Francisco Pérez.

"El Siglo Diez y Nueve".—México, 16 de enero de 1856.

PRONUNCIAMIENTO DE DON JESUS CARMONA, POR RELIGION Y FUEROS EN LA VILLA DEL VALLE, EL 4 DE ENERO DE 1856

Considerando el estado de anarquía en que desgraciadamente se encuentra nuestra infortunada República, por los diversos partidos en que está dividida y por las muchas aspiraciones a los puestos de alta categoría, y considerando también que las personas que hoy se han apoderado de estos puestos, no merecen la confianza pública, barrenando los deberes más santos atropellan lo justo, hollan lo sagrado y no prestan garantías porque olvidan y desconocen sus mismos juramentos con la misma criminalidad de conducirnos a la pérdida de nuestra amada y santa religión y de nuestra cara y costosa independencia, hemos acordado el acatar y sostener el siguiente plan:

1o.—Será sostenida y respetada la religión católica, apostólica, romana con todos sus fueros, preeminencias y caudales.

2o.—Igualmente serán sostenidos todos los demás fueros de los militares, de los funcionarios públicos y de todos los extranjeros.

3o.—El general más antiguo que exista en la República será el que rija los destinos de ésta, hasta que esté en entera actitud del país y que el congreso constitucional designe la persona que deba regirlos.

4o.—Luego que este general ocupe el puesto de primer magistrado interino de la República, expedirá una convocatoria para que se forme el dicho congreso constitucional, que será compuesto de todas las clases de la sociedad exceptuando a aquellas personas cuya opinión sea marcada en favor del pernicioso sistema federal, tan inmoral como irreligioso, y tan exagerado como impracticable, pudiendo el que sea electo presidente anular en virtud de este artículo el nombramiento que pudiera recaer para diputado en alguna de las personas que quedan indicadas.

5o.—En este congreso será igual el número que represente en cada una de todas las clases que de-

ben formarlo, no pasando el número total de que ha sido costumbre en los gobiernos centrales.

6o.—El congreso nombrará al mes de su instalación el presidente de la República, y a los seis meses dará la constitución que más convenga al país.

7o.—Todo el congreso como el gobierno ejecutivo, durarán siete años, para que siendo los autores de la República lo lleven adelante y venzan todos los escollos que se les presenten.

8o.—Si hubiere alguna duda o cuestión sobre la antiguedad del general que interinamente debe encargarse del ejecutivo, la suprema corte de justicia será la única que pueda resolver quien será el más antiguo.

9o.—Cesan en todos los puntos en que fuere secundado el presente plan, los jueces de letras hasta que el presidente interino o el congreso, disponga el que de nuevo ejerzan sus funciones y quedan vigentes los jueces de paz y conciliadores que nombró la administración pasada.

10.—El ejército será restablecido y reformado al arbitrio del primer magistrado; pero en número suficiente a sostener la nacionalidad e integridad del territorio mexicano.

11.—Mientras el congreso señala las rentas con que deba contar el erario quedan establecidas las contribuciones que han sustituido a las alcabalas.

ACTA FIRMADA EN LA VILLA DEL VALLE EL 11 DE ENERO DE 1856

En la Villa del Valle a los once días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y seis; reunidos el ilustre Ayuntamiento y principales vecinos en las casas consistoriales, por citación anterior, hecha por el Señor presidente del mismo cuerpo municipal, se dió lectura al oficio que el Superior gobierno del Estado dirigió desde San José Malacatepec, con fecha de ayer, en que se sirvió prevenir que el cuerpo municipal y principales vecinos, manifiesten con toda libertad el sentido en que se encuentran, con respecto al movimiento revolucionario que hicieron algunos vecinos de esta Villa, y habiéndose enterado, expusieron los miembros del ayuntamiento, prestar obediencia al Superior Gobierno, como hasta aquí lo han hecho, y tocando en turno a los vecinos, todos manifestaron hacer lo mismo, protestando sostenerlo.

"Y para conocimiento del Excmo. Señor gobernador y comandante general del Estado, se levantó la presente acta que firmaron el ilustre ayuntamiento y vecinos que fueron citados por ante mí el secretario.—Gumesindo Garibay, presidente.— Regidores: Felipe Gómez, Jesús Mejía, Manuel Mondragón, Pedro Chamorro.—Jesús García.—Rafael Díaz.—Rafael Chaparro.—Ramón Uriarte.— Síndico procurador. José María Salinas.—(Siguen más firmas).

ACTA FIRMADA EN EL PUEBLO DE ATLACOMULCO, EL DIA 11 DE ENERO DE 1856

En el pueblo de Atlacomulco, a once de enero de mil ochocientos cincuenta y seis; reunidos en la sala capitular, los individuos del ilustre ayuntamiento, Juez conciliador y algunos vecinos principales, dió cuenta el señor presidente con un oficio dirigido por el señor secretario de Gobierno del Estado, en el cual previene se reuna el vecindario, para que manifieste franca y libremente su opinión sobre la política actual. Enterados, tanto las autoridades como los vecinos, manifestaron de conformidad que están adictos al actual orden de las cosas y al gobierno que nos rige, puesto que disfrutan de la seguridad de sus personas e intereses, pues este pueblo ha sido siempre quieto y deseoso de conservar la paz y el buen orden. Así lo manifestaron libremente y en testimonio de ello firmaron la presente acta hoy día de la fecha, menos el señor síndico, por hallarse ausente con licencia.—Vicente Guerrero, presidente.—Vicente Reyes, Juez Conciliador.—José Vicente Monroy, Regidor decano.—Rafael Flores, regidor.—Ventura Monroy, regidor.—Mariano Medrano, regidor. —(Siguen más firmas).

ACTA FIRMADA EN EL PUEBLO DE AMANALCO, EL 11 DE ENERO DE 1856

En el pueblo de Amanalco, a los once días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos el ilustre ayuntamiento y los particulares vecinos, señor cura párroco de este pueblo, en la sala de sesiones de este ilustre ayuntamiento, para dar el debido cumplimiento a la superior nota del señor secretario del Estado, fecha 10 del que cursa, y habiendo pedido la palabra el señor cura licenciado don José María Becerra, dijo, que aunque como persona privada, y en sistemas políticos tiene sus propias y peculiares convicciones, pero que como ministro del culto párroco de este curato, único carácter con que concurre a esta junta, su misión es enteramente de paz, y su obligación acatar a cualquier gobierno y obedecer las órdenes y disposiciones de las autoridades constituidas, siempre que no pugnen contra los deberes de su estado y de su conciencia, e inculcar a sus feligreses la subordinación a los que tienen el mando, y que por la concurrencia de personas que intervinieren en esta junta, delante de quienes habla, y por el objeto de la presente acta, estima la ocasión como muy oportuna, para sincerarse de una manera auténtica y ostensible, de la gratuita imputación con que infames y viles delatores, bajo la atrevida suposición y máscara de misterio, han herido su reputación, para lo que manifiesta del modo más espreso, que ni ha tenido, tiene, ni tendrá colusión alguna con la sublevación que se hizo en la Villa del Valle, y se secundó por algunas personas de este lugar, y que por consecuencia, rechaza en todas sus fases, la odiosa, vil, grosera y felónica calumnia, con que gratuitos detractores lo han hecho aparecer ante los ojos del gobierno con la fea nota de faccioso-pintos, y notados de sediciosos, pues que lejos de abrigar algún motivo de animadversación hacia la persona del Excmo. Señor Gobernador, o hacia su gobierno, siempre le ha tenido una simpática adhesión, por las maneras francas, corteses, con que se ha dignado tratarlo, aunque por otra parte, difieran en oposiciones, y por lo mismo suplican al Excmo. Señor gobernador se sirva aceptar esta manifestación, esplícita, pública y expontánea, como una satisfacción merecida al alto carácter que representa, fuera aún de la que tuvo el honor de darle en lo confidencial, y por último, por el que habla también suplica al Excmo. Señor con todo encarecimiento, que para no desprestigiar su moderada y conciliadora administración, y para obviar siniestras afecciones de delicadeza y miserables resentimientos, le haga la muy especial gracia de no volver a admitir nuevas delaciones, y que estén destinadas de pruebas, pues que siempre su honor lo ha fincado en cumplir con sus deberes y obligaciones civiles, sin dar lugar a ningún estrañamiento, y conservar intacto su buen nombre y una reputación ilesa e inmutada.

"Y en seguida el I. Ayuntamiento y demás señores que abajo se suscriben, dijeron: que están en un todo obedientes y sumisos al supremo gobierno y nunca tendrán que someterse a cualquiera disposición que se les haga para alterar el orden y tranquilidad pública, y por lo mismo en manera alguna, podrían adherirse a la sublevación de la villa del Valle, pues aunque algunos vecinos de esta población se adhirieron al pronunciamiento dicho, secundándolo y saliéndose de este pueblo a engrosar las filas de aquellos, fueron acaso los que adoptan el ocio y la vagancia, sin querer ocuparse en los quehaceres que se acostumbran para el reporte de la manutención de sus familias, y firmaron el Presidente del I. Ayuntamiento:—CC. Jesús Vera.—Una rúbrica.—Regidor decano, Pioquinto Alvarez, segundo regidor.—Eugenio Hernández, tercer regidor.—(Siguen más firmas).

Es copia.

ACTA FIRMADA EN EL PUEBLO DE SAN JOSE MALACATEPEC, EL DIA 13 DE ENERO DE 1856

En el pueblo de San José Malacatepec, a los trece días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y seis, previa citación del vecindario, de los jueces auxiliares y su I. Ayuntamiento, se reunieron en el local que sirve de sala consistorial, en donde el presidente hizo que en voz alta se diera lectura a la orden suprema de fecha 10 del actual del Excmo. Señor. gobernador y comandante general del Estado de México, Don Plutarco González, sobre que los pueblos todos con entera libertad, manifiesten sus

opiniones respecto al pronunciamiento que se ha verificado en la cabecera de nuestro partido la Villa del Valle, por los afectos al despotismo del general Santa-Anna.

"Concluída que fué la lectura, los pueblos y muchedumbre de ciudadanos, interrumpieron en manifestaciones íntimas nacidas de nuestro corazón, de que jamás hemos estado ni estamos por ningún gobierno tirano; que reconocemos como presidente interino legalmente electo por el plan salvador de Ayutla al Excmo. Sr. benemérito de la patria D. Juan Alvarez, y a su sustituto el Excmo. Señor Comonfort, y de consiguiente a nuestro Excmo Señor gobernador y comandante general del Estado de México, D. Plutarco González, y a todas las autoridades que han sido constituidas por el Estatuto Orgánico de dicho Estado, y llenos de entusiasmo, victoriamos a sus Excelencias, protestando no obedecer otras órdenes que no fueren dimanadas por las autoridades dichas.

Y para la debida constancia se levantó la presente acta que firmaron conmigo el secretario de que doy fé:—Remigio García.—Joaquín Reyes, regidor decano.—Juan Jordán, regidor segundo.— Rafael González, regidor tercero.—Ramón Carranza, regidor cuarto.—(Siguen más firmas).

La firma del síndico y del quinto regidor, no ván porque dichos sujetos se hallan fuera de la municipalidad. También no van firmas de muchos ciudadanos por no saber escribir.—José María Saez, secretario.

ACTA FIRMADA EN EL PUEBLO DE TOLIMAN. 5 DE FEBRERO DE 1856.

1o.—Se reconoce al Excmo. Sr. presidente D. Ignacio Comonfort, que rige los destinos de la nación.

2o.—Se protesta solemnemente sostener al supremo Gobierno actual, contando con su apoyo, y en caso que por un evento vuelva a resultar por estos cualquiera rebelión contra el presente sistema, dará parte en el acto al Excmo. señor presidente para que ponga el remedio que estime conveniente.

3o.—Se le da al Excmo. Sr. general de brigada D. Luis Ghilardi, un voto de gracias por la muy acertada elección en haber nombrado prefecto en este Distrito al C. Francisco Padilla.

4o.—Se le vivirá eternamente reconocido al mismo señor general por las indemnizaciones hechas en algunas familias por conducto del señor prefecto.

5o.—Se remitirá copia de esta acta al Excmo. Sr. presidente de la República para su satisfacción.

Con lo que concluyo esta acta que firmó el ciudadano presidente y capitulares, conmigo el secretario.—Doy fe.—**Francisco Padilla**, Juez 1o.—**Juan Montes**, Juez 2o.—**Reyes Hernández**, Juez 3o.—**Vicente Rincón.—Regidores: Bartolo Ramírez.—Arcadio Sánchez.— Francisco Solano.—Sixto Carbajal.—Arcadio de Santiago.**—Síndico procurador, **Ramón Urtado.**—Síndico tesorero, Pedro Guerrero.—**Juan José Jiménez**, secretario.—Es copia de su original.—Tolimán, Febrero 5 de 1856.—**Juan José Jiménez**, Secretario.

ACTA FIRMADA EN LA CIUDAD DE SALTILLO EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1856.

En la ciudad de Saltillo a los veinte y dos días del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la sala de sesiones el ilustre ayuntamiento y vecinos que subscriben ésta, con el objeto de imponerles del decreto expedido por el Excmo. Sr. Vidaurri con fecha 19 del corriente, en el que se declaran agregados al Estado de Nuevo León, todos los pueblos del de Coahuila, con excepción de las municipalidades de Saltillo y Ramos Arizpe, así como del oficio con que se acompañó dicho decreto y la última comunicación recibida hoy por extraordinario, en que se pide que este vecindario exprese que es su voluntad la de no pertenecer a Nuevo León, y cuyo concepto se ratifica.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los señores del ilustre ayuntamiento y demás concurrentes.—**José María Carrillo y Seguin**, presidente.—**Juan Angel Morales**, regidor.—**Ignacio María de Arispe**, regidor.—**Atanasio Morales**, regidor.—**Jesús María Santos**, regidor.—**Pablo Martín Cortés**, regidor.—**Jesús García de León**, procurador.—**Santiago Rodríguez,—José Mariano Grande.—José Manuel del Moral.—Francisco de P. Farías.—Serapio Zepeda.—Agatón Valdés.**—(Siguen más firmas).

"Es copia de la original que certifico, que queda en el archivo de este ilustre ayuntamiento. Saltillo, Febrero 23 de 1856.—**José María Carrillo y Seguin.—José Cosme de Castañeda**, secretario.

ACTA FIRMADA EN EL PUEBLO DE RAMOS ARISPE. 23 DE FEBRERO DE 1856

En la Villa de Ramos Arispe, a veintitrés de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Reunidos en las casas consistoriales los vecinos de esta villa, a consecuencia de cita que se les hizo por la primera autoridad de ella, y leído el decreto del Excmo. Sr. Vidaurri, de diez y nueve del corriente, en que declara unidos a Nuevo León los pueblos de Coahuila, con excepción del Saltillo y Ramos Arispe: leídas igualmente las actas de veintiuno del referido mes, acordaron los mismos vecinos por unanimidad, decir a S. E. que esta villa secunda la manifestación hecha con fecha de ayer por la ciudad del Saltillo, contraída a decir que no es su voluntad pertenecer a Nuevo León. Con lo que concluyó esta acta que firmaron los vecinos siguientes: **Antonio Morales.—Juan Pablo Ramos.—Mariano del Bosque.—José Francisco del Valle.—Anselmo Santa Cruz.—Ramón Ramos.—Francisco Antonio Ramos.—Jesús Morales.—Tomás Aguirre.—Patricio Aguirre.—Francisco Ramos Rodríguez.—Severiano Rodríguez.—Juan Dávila.—Juan García.—Jesús María Morales.— José Zertuche.—Agapito Gutiérrez.—Jesús Sánchez y Ramos.—Pedro Ramos Zertuche.—Policarpo Zertuche.—José María Padilla.—Santos Gutiérrez.—Hermenegildo Rodríguez.— Francisco García.—Ignacio Ramos.—Jesús Ramos.—Valeriano González.**—Por los ciudadanos **Antonio Aguirre.—José Aguirre Bosque.—Emeterio Cabriales.—Antonio Ramos Gutiérrez.—José María Farías.—Juan Angel Aguirre.— José María Castillo.—Juan Zertuche.—Pablo de Cárdenas y Melitón Ramos.**—Firmo yo **Jesús Sánchez y Ramos.—Juan Ramos Castillo.**

"Es copia del original que certifico.—Ramos Arizpe, Febrero 23 de 1856.—**Antonio Morales.**

ACTA FIRMADA EN LA VILLA DE ZACAPOAXTLA. MARZO 29 DE 1856

En la Villa de Zacapoaxtla, a veintinueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los vecinos que suscriben, por invitación hecha por el señor jefe de la sección que ocupó a Zacapoaxtla, teniente coronel de artillería, D. Rafael Junguito, y bajo la presidencia del Alcalde 1o., que funciona por ministerio de la ley, el señor Junguito expuso: que ocupada la villa por sus fuerzas, a consecuencia de la rebeldía y obstinación de sus habitantes, que extraviados y con el ridículo pretexto de defender la religión, cometieron el feo crimen de desconocer al Supremo Gobierno, al Excmo. Sr. presidente general D. Ignacio Comonfort, y a las demás autoridades establecidas por voluntad de la nación contra la que pretendieron ponerse en pugna, alucinados con las perversas palabras de un mal cura, escandaloso y aspirante, que extravió la lamentable credulidad del sencillo pueblo, sin pararse en medios para ver realizados sus ensueños de dominio, cambiando la estola por la espada y separándose del sendero de paz y mansedumbre que distingue a la religión santa del Crucificado, por la del exterminio y sangre que lo han hecho odioso y mal mirado, por las calamidades que arrojó sobre su pueblo con sus impíos sermones, en los que provocaba a la rebelión, siendo el primero en dar el ejemplo de desobediencia a las autoridades civiles, cuando que debiera imitar el de nuestro señor Jesucristo, que con tanta humanidad y reverencia, respetó a los mismos que tan cruelmente lo condenaron, vertiendo otras razones análogas y exponiendo que era preciso dieran un testimonio público de su arrepentimiento, como lo dieron del más tremendo escándalo (si querían no ser tratados como un pueblo rebelde), levantando una acta en la que den garantías de seguridad y sirva de testimonio público, para castigarlos en caso de perjuicio y felonía, con el más duro rigor.

El mismo señor comandante dijo: que dejaba a la junta bajo la expresada presidencia del primer alcalde, y se retiraba con el fin de que deliberaran y extendieran el testimonio público que llevan expuesto; lo que después que verificó, comenzó